

# **PLAN DE PROTECCION Y SEGURIDAD DE MENORES DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL RIBERA**

## **I. Introducción. Principios**

La Asociación Juvenil Ribera declara su compromiso con la formación integral de los socios y de todos los que participan en sus actividades; sin limitarse sólo a su diseño y contenido, sino atendiendo también el estilo en el que se desarrollan estas actividades.

La Asociación se propone como uno de sus objetivos principales enseñar a convivir a todos los chicos, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo. Al favorecer la igualdad real entre todos se previenen actitudes y situaciones de rechazo, y se garantiza el libre desarrollo de la personalidad de los socios, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así como a la normativa específica de nuestra Comunidad Autónoma, su cultura y su medio ambiente natural.

La Asociación observará —a todos los efectos— lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativas de desarrollo, así como los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de los socios.

Se protegerá a los socios de la exhibición de símbolos o emblemas, y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

Se impedirá el consumo de drogas, en cualquier caso, mientras que el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud quedará reducido a los mayores de edad y conforme a la legislación vigente. De igual manera, se respetarán las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a los hábitos alimenticios saludables para los menores.

Se dará una respuesta inmediata en el caso de intimidación, acoso o maltrato entre iguales (bien sea físico o psíquico; oral, escrito, gestual o ciber-bullying). Se procurará acostumbrar a los socios a respetarse y evitar el contacto físico, peleas, insultos, o cualquier otra actuación que pueda llevar a alguno a sentirse maltratado, aunque se presenten como bromas.

Si se tuviera conocimiento de alguna información que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a un socio, se actuará con celeridad, prudencia y claridad; siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos.

Por consiguiente, dentro de este objetivo de formación y compromiso, y siguiendo la normativa jurídica, se hace necesario establecer un procedimiento adecuado que prevenga y proteja a los socios menores de situaciones contrarias a sus derechos.

## **II. Marco Jurídico**

La primera Declaración de los Derechos del Niño, conocida como la Declaración de Ginebra, data de 1924. Esta medida internacional surge con posterioridad a la

Primera Guerra Mundial, vinculada a los primeros movimientos en la defensa de los derechos del niño, quizá como reacción a las grandes calamidades y tragedias que la Gran Guerra había ocasionado en la infancia, y hace recaer sobre el Estado y la sociedad la responsabilidad de asegurar el futuro de los menores. La Declaración de los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Posteriormente, la Convención de los Derechos de la Infancia, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Estado Español el 30 de noviembre de 1990, la Convención recoge los principios contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y los completa, cubriendo los vacíos existentes y creando un instrumento internacional obligatorio por el que los estados que la ratifican se comprometen formalmente a respetar los derechos y deberes enunciados, pasando a formar parte del derecho interno de los países.

La Constitución Española establece en su artículo 39, como uno de los principios rectores de la política social y económica, la protección a la familia y a la infancia, obligando a los poderes públicos a asegurar la protección integral de los hijos y afirmando que "los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos". Igual previsión se recoge en el artículo 20.4, al establecer los límites al ejercicio de las libertades que en dicho precepto se consagran.

Esta nueva visión de los problemas del menor, subyacente en las normas anteriormente mencionadas, es la misma que llevó a la aprobación de la Ley 11/1981, de 13 de mayo, en materia de filiación y patria potestad, y fundamentalmente de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, la llamada "Ley de Adopción", que, además de esta, regula distintas formas de protección de menores, así como los procedimientos y requisitos para su aplicación. En esa ley destaca la primacía que se otorga al interés del menor frente a cualquier otro interés legítimo en la adopción de medidas protectoras, así como las facultades que se otorgan a los organismos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, a las que, con arreglo a las leyes, corresponda en el territorio respectivo la protección de menores en la aplicación y constitución de los distintos instrumentos de protección.

A esas disposiciones legales se ha añadido la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la cual, además de incidir de forma específica en algunos de los derechos de la infancia reconocidos en las normas internacionales, avanza en las reformas que introdujo la citada Ley 21/1987, a la vez que clarifica algunas cuestiones que habían quedado sin resolver en la misma.

En igual sentido, la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, ha venido a concretar la aplicación de los derechos recogidos en la Convención Universal para los menores sometidos a procedimiento judicial por

infracción de normas penales, encomendando a las entidades publicas competentes en la materia la ejecución de las medidas que adopten los Juzgados.

### **III. Procedimiento de actuación en caso de incidencias con menores.**

#### **1.- Notificación de sospechas o quejas de maltrato o abuso.**

1.1. Si un socio informa a un monitor o directivo de la Asociación sobre una situación de maltrato o abuso sufrido por él y cometido por cualquier miembro de la Asociación Ribera (personal u otros socios), se le escuchará con detenimiento y se le preguntará por los hechos, sin entrar en detalles innecesarios. No se deberá hacer ninguna promesa de confidencialidad al informante; al contrario, habrá que decirle que pondrán en conocimiento de algunas personas (muy pocas) lo que le ha contado para que se tomen las medidas adecuadas. De inmediato, se comunicará al presidente de la Asociación o, en caso de ausencia, al que haga sus veces.

1.2. Esta comunicación, si se hace de palabra, es conveniente acompañarla de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo lo sucedido según el menor y la interpretación que se hace de los hechos.

1.3. También se informará inmediatamente al presidente de la Asociación en el caso de que sean los padres de los socios u otros socios los que se quejen de otro socio o monitor.

1.4. La misma obligación de información y comunicación recae sobre el monitor que presencie los hechos, o cualquier otra persona vinculada la Asociación Ribera.

#### **2.- Acciones posteriores a la notificación de maltrato o abuso.**

2.1. El presidente, o la persona en quien este delegue, es responsable de la instrucción del caso a menos que la Junta Directiva haya delegado en otra persona esta competencia.

2.2. Tras la notificación de las sospechas o quejas dará comienzo una investigación interna con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se recogerán por escrito en un expediente interno. Para velar por la confidencialidad, solo tendrán acceso a este expediente los miembros de la Junta Directiva.

2.3. La investigación se debe llevar a cabo con la máxima diligencia, por lo que se pondrán todos los medios para tener la información necesaria lo antes posible. Desde el momento en que se recibe la queja y, en consecuencia, se inicia la investigación de los hechos, se evitará que el presunto agresor y el menor entren en contacto e incluso que compartan espacios, y se toman todas las medidas necesarias para evitar que los hechos —de ser ciertos— pudieran volver a repetirse. El presidente podrá decidir, por la gravedad de los hechos manifestados, la suspensión temporal de las funciones del presunto agresor, y/o el alejamiento de las instalaciones.

2.4. El presidente se pondrá en contacto con los padres o tutores del menor para informar sobre los hechos y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con

ellos. En su caso, habría que ponerse en contacto con la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.

2.5. Para completar la investigación, en caso de que se estime oportuno, se podrán tener otras entrevistas (con otros socios, personal de la Asociación Ribera y padres de otros socios).

2.6. En el caso de que el presunto agresor sea un socio, el encargado de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido pedirá al socio que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos.

2.7. En el caso de que el presunto agresor sea alguno de los que colaboran activamente en las actividades de la Asociación Ribera (monitor, directivo, padre, entrenador, etc.), el encargado de la investigación le solicitará una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.

2.8. Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de la persona contra la que se haya realizado una queja, mientras no se demuestre la verdad de la acusación.

### **3.- Resolución del expediente.**

3.1. Una vez terminada la investigación, el presidente de la Junta Directiva convocará una reunión extraordinaria de la Junta para informar sucintamente de los hechos y las conclusiones. Se firmará un acta y se dará por cerrado el expediente interno, que se archivará convenientemente. En el expediente se deberán incluir las medidas adoptadas durante su tramitación y tras su terminación.

3.2. Si se confirmara la veracidad de los hechos cometidos por una persona que presta sus servicios en la Asociación Ribera, se tomarán por parte de la Junta Directiva, reunida al efecto, las medidas correctoras oportunas, de acuerdo con la gravedad de los hechos. En función de esto último, el implicado podrá ser apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en la Asociación Ribera.

3.3. Si el agresor es otro socio, en el caso de que se confirmara la veracidad de los hechos relatados, se tomarán por parte de la Junta Directiva, reunida al efecto, las medidas correctoras oportunas, de acuerdo con la gravedad de los hechos. En función de esto último, el agresor puede ser sancionado con la expulsión de la Asociación Ribera.

3.4. Se informará a los padres o tutores del menor afectado y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen —si lo estiman oportuno— la denuncia de los hechos ante las autoridades. En todo caso, se manifestará la disposición de la Asociación Ribera para colaborar en lo que la familia estime oportuno, sin sustituir a los padres o

tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar, aunque ellos no quisieran hacerlo.

3.5. En el caso de que se demuestre que la acusación es falsa se tomarán por parte de la Junta Directiva, reunida al efecto, las medidas correctoras oportunas contra el socio que la haya realizado, de acuerdo con la gravedad de los hechos. En función de esto último, se puede llegar a sancionar a su autor con la expulsión de la Asociación Ribera. Se hablará con sus padres o tutores para exponer la gravedad que tiene hacer una acusación falsa de este tipo, y se fijará el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada. En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualquier otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada —y en su caso la Asociación Ribera— valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia.

3.6. A resultas de la investigación, la Junta Directiva de la Asociación revisará las normas de convivencia y los protocolos de actuación por si fuera conveniente actualizarlos para poner medios más efectivos que eviten casos similares.

## **Normas de Convivencia de la Asociación Juvenil Ribera.**

### **Orientaciones de trato con los socios y con sus familias.**

1. La Asociación Juvenil Ribera declara su compromiso con la formación integral de los socios y de todos los que participan en sus actividades; sin limitarse solo a su diseño y contenido, sino atendiendo también el estilo en el que se desarrollan estas actividades.

2. La Asociación se propone como uno de sus objetivos principales enseñar a convivir a todos los chicos, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo. Al favorecer la igualdad real entre todos se previenen actitudes y situaciones de rechazo, y se garantiza el libre desarrollo de la personalidad de los socios, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así como a la normativa específica de nuestra Comunidad Autónoma, su cultura y su medio ambiente natural.

3. Para la consecución de sus objetivos formativos, la Asociación contará siempre con los padres de los socios, agradeciendo su implicación en las actividades de la Asociación y colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijos. Por eso, todos los monitores cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de los socios. En este sentido, se subraya que la comunicación será siempre con el matrimonio; evitando tratar de las cuestiones relativas a los socios solo con el padre o solo con la madre. Además, la prudencia aconseja evitar las comunicaciones directas con madres desde los teléfonos móviles personales de los monitores: es preferible utilizar el teléfono general de la Asociación.

4. La Asociación observará —a todos los efectos— lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, así como los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de los socios.

5. Se protegerá a los socios de la exhibición de símbolos o emblemas, y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

6. Se impedirá el consumo de drogas, en cualquier caso, mientras que el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud quedará reducido a los mayores de edad y conforme a la legislación vigente. De igual manera, se respetarán las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a los hábitos alimenticios saludables para los menores.

7. Las actividades al aire libre constituyen una oportunidad para que los socios y quienes participan de las actividades de la Asociación Ribera se familiaricen con la Naturaleza y se formen en el respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente. En estas actividades se seguirá lo dispuesto por las autoridades autonómicas en lo referente a las acampadas. Los monitores (siempre dos o más) contarán con las titulaciones requeridas de monitor de tiempo libre o —en su caso— de director de campamento; y nunca dormirán en las habitaciones (o tiendas) con los menores.

Si se trata de una actividad que también atiende el capellán, éste ocupará siempre un dormitorio aparte. Los chicos duermen en dormitorios (o tiendas) individuales o de tres plazas o más. Para estas actividades la Asociación contará con una póliza de seguros y tendrá organizada la resolución de una eventualidad que requiera atención médica.

8. De igual modo, se evitarán las prácticas deportivas que entrañen para los socios un riesgo que supere el riesgo ordinario propio de los deportes que aparecen expresamente reseñados en los folletos y en la web de la Asociación; para esas prácticas será necesaria una autorización específica de los padres o tutores. Se cuidará con rigor que los monitores tengan la titulación adecuada.

9. La Asociación velará por la seguridad vial y seleccionará especialmente a las personas que conduzcan los vehículos que se utilicen para el transporte de los socios. Por otra parte, un adulto no irá a solas en coche con un menor —menos aún en un viaje largo—, salvo que tenga el consentimiento explícito de los padres y de modo excepcional. En el caso de estancias en otros países, habrá de tenerse en cuenta que en algunos lugares esta circunstancia no se dará nunca, por las costumbres o legislaciones locales.

10. Se dará una respuesta inmediata en el caso de intimidación, acoso o maltrato entre iguales (bien sea físico o psíquico; oral, escrito, gestual o ciberbullying). Se procurará acostumbrar a los socios a respetarse y evitar el contacto físico, peleas, insultos, o cualquier otra actuación que pueda llevar a alguno a sentirse maltratado, aunque se presenten como bromas.

11. En el trato con los socios y las familias, los monitores tendrán en cuenta las siguientes buenas prácticas, encaminadas a garantizar el respeto debido a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores:

a) En las actividades que se organicen, un adulto no se quedará nunca a solas con un menor en un sitio aislado.

b) En la sede de la Asociación, los socios nunca accederán a la zona de habitaciones personales de los monitores.

c) Se evitará que coincidan socios y personas adultas en vestuarios. También, que coincidan socios pequeños y mayores. Se educará a los socios en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.

d) Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de los monitores y de los socios.

e) Cuando el capellán atiende espiritualmente una actividad lo hace en un lugar abierto o bien en un confesonario con rejilla o salita con puerta de cristal, de modo que desde fuera se vea el interior de la habitación. También los monitores, cuando hablan a solas con un socio, deben situarse preferiblemente en un lugar a la vista de los demás. En el caso de que se tenga que utilizar una sala, esta deberá tener una puerta de cristal o, si no la hay, dejarán la puerta abierta en todo momento.

12. Si se tuviera conocimiento de alguna información que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a un socio, se actuará con celeridad, prudencia y claridad; siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos.

13. Los monitores de la Asociación Ribera evitarán siempre cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o un socio. Nunca —sin excepción— los monitores aceptarán regalos personales de las familias de los socios.

14. Deben conocer estas normas de convivencia todos los que colaboran en las actividades de la Asociación Ribera (miembros de la Junta Directiva, monitores, profesores, entrenadores de los equipos deportivos, capellanes, etc.) y habrán de atenerse a ellas en su actuación ordinaria.